



REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRO EN DERECHO ISABEL T. MONTOYA ARCE, Inspector General de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México expongo:

CONSIDERANDO

Con el fin de construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad interinstitucional, con una de las estrategias, el contar con un marco legal moderno que dinamice el funcionamiento de los Sectores Central y Auxiliar de la Administración Pública Estatal para que las Instituciones expresen la complementariedad y coordinación necesaria para atender las demandas de la ciudadanía con una visión integral.

Que mediante el Decreto número 118 de la "LVIII" H. Legislatura Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 18 de julio del 2013, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, con sus reformas y adiciones, cuyo objeto es, vigilar la actuación de responsabilidad administrativa de los elementos de las instituciones de seguridad pública.

En estricto apego a La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios la cual establece en su Título Tercero, Capítulo III, artículos 54 y 56, la obligatoriedad de que las instituciones públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que estas deben establecer.

La Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, a fin de contar con un marco jurídico que regule la actividad de su personal, para el mejor desarrollo del trabajo diario de esta administración tiene a bien poner a consideración del Consejo Directivo de la dependencia el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, el cual permitirá, tanto a los servidores públicos como a sus superiores, conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones mutuas, y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo, así mismo provee el orden jurídico necesario para la exacta observancia de diversas disposiciones de orden administrativo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien poner a consideración del Consejo Directivo el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en el Organismo.

Tiene por objeto regular la relación laboral entre los servidores públicos y la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; así como establecer la coordinación, control, armonía, seguridad, eficiencia y productividad en el desarrollo de las metas y objetivos de la Inspección.

Artículo 2.- En la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y de manera supletoria por los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Ley Federal del Trabajo.
- II. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- IV. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VI. Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública.
- VII. Código Administrativo del Estado de México.
- VIII. Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- IX. Reglamento Interior de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.
- X. Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo.
- XI. Manual de Normas y Procedimientos Administrativos de Desarrollo y Administración de Personal.
- XII. Manual General de Organización de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 3. - Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **La Inspección**, a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.



- II. **El servidor público**, a toda persona física que preste a la Inspección un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
- III. **La L.F.T.**, a la Ley Federal del Trabajo.
- IV. **La Ley**, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. **El Reglamento**, al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.
- VI. **La Junta**, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- VII. **El Tribunal**, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- VIII. **ISSEMYM**, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- IX. **Ley de Responsabilidades**, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- X. **Ley de Seguridad Social**, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, la Inspección estará representada por el Inspector General, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Jefe de la Unidad de Normatividad y Apoyo Jurídico, o a quien expresamente delegue atribuciones.

Artículo 5. - En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 6. -El servidor público queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su puesto funcional asignado, categoría y especialidad bajo las órdenes directas del Jefe Inmediato o Superior que se le asigne.

Artículo 7.- La Inspección determinará las labores del servidor público en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 8.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se sancionarán en la forma y términos que se establecen en el Capítulo IX correspondiente a la aplicación de sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia y de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos señalados en el Artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 9.- Es obligación de la Inspección, y del servidor público, acatar en todo momento las disposiciones de este Reglamento y vigilar su estricto cumplimiento y buen funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 10.- Para ingresar a laborar a la Inspección General, los aspirantes deberán presentar los



requerimientos siguientes:

- I. Solicitud de empleo debidamente requisada;
- II. 2 Fotografías tamaño infantil;
- III. Hoja de vida (original);
- IV. Certificado de Estudios (original y copia);
- V. Certificado de No Antecedentes Penales (original);
- VI. Copia Certificada de Acta de nacimiento (original y copia);
- VII. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional (varones) (original y copia);
- VIII. C.U.R.P. (original y copia);
- IX. Credencial para votar o Pasaporte (original y copia);
- X. Registro Federal de Contribuyentes (original y copia);
- XI. Comprobante domiciliario;
- XII. Dos cartas de recomendación recientes (original);
- XIII. No estar inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría;
- XIV. Ser de Nacionalidad Mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la Ley;
- XV. Cumplir con los requisitos de escolaridad que establecen las Cédulas de Identificación del Puesto;
- XVI. Aprobar los exámenes de Control de Confianza;
- XVII. Certificado Médico.

Artículo 11.- Son servidores públicos de confianza: aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del Titular de la Inspección o de su Órgano de Gobierno; así como aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen.

Son funciones de confianza: las de dirección, subdirección, jefe de unidad, jefe de departamento, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, así como las que se relacionen con la presentación directa del Titular de la Inspección, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

Los servidores públicos que no desempeñen labores o actividades mencionadas en el párrafo anterior no serán considerados de confianza.



CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 12.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante el alta a través del formato correspondiente, en este caso, las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 13.- El Inspector General en su carácter de Representante Legal de la Inspección, otorgará las altas; la fecha de alta deberá ser los días 1 o 16 de cada mes o en su caso, al día hábil siguiente cuando los días señalados correspondan a días inhábiles. La excepción a este artículo aplica a aquellos cuyo nombramiento sea comunicado por el Gobernador del Estado, así como, cuando el servidor público haya laborado en el Sector Central e ingrese a la Inspección sin que exista interrupción alguna.

Artículo 14.- Las altas aceptadas obligan al Titular y al servidor público al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en la Ley, en el presente Reglamento, así como ejecutar las labores con eficacia y eficiencia.

Artículo 15.- El carácter de alta será por tiempo indeterminado.

Artículo 16.- Son altas por tiempo indeterminado, aquellas que se expidan para ocupar plazas vacantes definitivas, o plazas de nueva creación. En caso de requerir contratar los servicios de personal eventual, será necesario celebrar un Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado.

Artículo 17.- El nombramiento y/o formato de alta correspondiente deberá contener como mínimo:

- I. Nombre completo del servidor público.
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción.
- III. Remuneración que va a percibir el servidor público.
- IV. Partida presupuestal a la que deberá afectarse la remuneración.
- V. Firma del servidor público autorizado para suscribir los nombramientos.

Artículo 18.- El nombramiento quedará sin efecto y sin responsabilidad para la Inspección, en los siguientes casos:

- I. Cuando el aspirante a ocupar un puesto, acredite la personalidad con datos falsos, se apoye en documentos apócrifos o se atribuya capacidades que no posee.
- II. Cuando los servidores públicos no se presenten a tomar posesión del empleo referido en un plazo de tres días hábiles a partir de su vigencia, salvo causa justificada.
- III. Cuando el servidor público se ostente con un grado de estudios cualquiera que este sea con documentación apócrifa.

CAPÍTULO IV



MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 19.- Se entenderá por movimiento de servidores públicos, a todo cambio realizado en el puesto, nivel, rango salarial o adscripción mediante alguna promoción, democión, transferencia o permuta.

Artículo 20.- Se considerará promoción de un puesto, al hecho de que un servidor público pase a ocupar un puesto con un nivel salarial mayor al del puesto que ocupaba anteriormente. Para que se dé una promoción deberá existir una plaza vacante y el servidor público deberá contar con los conocimientos, la experiencia y la preparación necesaria para desarrollar el nuevo puesto y que se haya desempeñado como mínimo seis meses en el puesto anterior.

Artículo 21.- La democión se entiende, cuando un servidor público pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial y, sólo puede originarse en situaciones extraordinarias, con acuerdo expreso del servidor público, siempre y cuando renuncie al cargo actual.

Artículo 22.- Se considera cambio de adscripción cuando un servidor público sea transferido a otra unidad administrativa distinta a la que estaba adscrito en el que deberá mantener igual puesto, nivel y rango salarial con consentimiento del servidor público.

CAPÍTULO V DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 23.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Inspección para prestar sus servicios, en los horarios establecidos en estas condiciones de trabajo y conforme a las necesidades de este Organismo.

Artículo 24.- El horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora determinada a otra, durante la cual el servidor público, desarrolla sus funciones. La duración de la jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos a la Inspección, será de cuarenta y cinco horas a la semana, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios de acuerdo a las necesidades del servicio.

En todo caso, podrán existir horarios especiales cuando las necesidades del Servicio Público, así lo exijan.

Cualquier modificación al horario de trabajo, debe ser autorizada por el Inspector General, siempre y cuando sea continuo y queda sujeto a las necesidades de la Inspección y/o a las cargas de trabajo.

La permanencia y disposición del servidor público, tiene por objeto la productividad, para que las funciones que desempeñe sean más eficientes y eficaces.

Artículo 25.- El personal que labore nueve horas diarias de manera continua, se le deberá otorgar media hora de descanso durante la cual podrá tomar sus alimentos dentro del centro de trabajo, si así lo desea. El descanso será establecido dentro de la jornada y ésta se considerará como tiempo efectivo laborado, la cual será determinada y supervisada por el jefe inmediato y podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Administrativa.

Artículo 26.- Los servidores públicos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el



horario establecido acatando los controles de asistencia que establezca la Inspección.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 27.- El Registro de Puntualidad y Asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Se exceptúa del control de puntualidad y asistencia a los servidores públicos que se ubiquen del nivel 24 en adelante cuando así lo considere conveniente su jefe inmediato.
- II. Cuando por motivos de su función los servidores públicos no deban estar sujetos al registro de puntualidad y asistencia, deberán solicitar la autorización correspondiente al Superior Jerárquico quien a su vez, solicitará por escrito la excepción de la misma al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, quien la otorgará o negará por escrito.
- III. El adecuado registro de puntualidad y asistencia, en el mecanismo electrónico de control que exista, es responsabilidad del servidor público.

De manera supletoria podrán instrumentarse listas de asistencia.

IV. Es responsabilidad de la Unidad de Apoyo Administrativo:

- a) Verificar la incorporación en alguno de los sistemas autorizados de puntualidad y asistencia, a todos los servidores públicos del Organismo, con excepción de los comprendidos en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Mantener un registro actualizado de los servidores públicos a quienes les ha sido autorizada la excepción de registro de puntualidad y asistencia.
- c) Dar seguimiento a los registros estadísticos de las incidencias de los servidores públicos en materia de puntualidad y asistencia con el propósito de generar las acciones que en cada caso procedan.

CAPÍTULO VII DE LA JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 28.- La Justificación de Incidencias Derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Cuando el servidor público no pueda concurrir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las seis horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, por sí o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción, debiendo cumplir con lo establecido en la fracción IV de éste mismo artículo.
- II. Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro de las veinticuatro horas



siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar. El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada.

- III. El superior inmediato del servidor público, al menos con nivel de Jefe de Departamento, podrá autorizarle hasta tres faltas de puntualidad al mes, y una falta de asistencia en cuatro meses ininterrumpidos a través del formato correspondiente sin necesidad de presentar documentación alguna.
- IV. Es responsabilidad del servidor público, presentar en un plazo máximo de tres días hábiles después de ocurrida una incidencia en su registro de asistencia a la Unidad de Apoyo Administrativo, el formato correspondiente, y en su caso, acompañarlo del documento comprobatorio, en el entendido de que de no hacerlo, queda sujeto a lo establecido en el procedimiento de aplicación de descuentos por tiempo no laborado y a las sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia.
- V. No se consideran incidencias derivadas del control de puntualidad y asistencia las ausencias con motivo de licencia por trámite de jubilación y licencia por gravidez.
- VI. La Unidad de Apoyo Administrativo deberá conservar los formatos de Aviso de Justificación de Incidencias, así como la documentación comprobatoria de los mismos dentro de los expedientes de cada servidor público.

CAPÍTULO VIII

APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR TIEMPO NO LABORADO A SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

Artículo 29.- La aplicación de descuentos por tiempo no laborado a servidores públicos con registro de puntualidad y asistencia, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El tiempo no laborado, a partir del minuto 11 después de la hora de entrada establecida y hasta el minuto 30 se descontará de las percepciones del servidor público, cuando se trate de faltas de puntualidad injustificadas.
- II. A partir del minuto 31 se considerará como día no laborado y se aplicará la fracción III de éste artículo.
- III. El día no laborado, cuando se trate de falta injustificada, se descontará de las percepciones del servidor público.
- IV. Será responsabilidad de la Unidad de Apoyo Administrativo aplicar el descuento por tiempo no laborado a los servidores públicos que incurran en faltas de puntualidad registradas en el medio implementado.
- V. Para los servidores públicos que registren su asistencia a través del medio implementado, es responsabilidad de la Unidad de Apoyo Administrativo, aplicar el descuento por tiempo no laborado.
- VI. Los descuentos por tiempo no laborado, derivado de faltas de puntualidad y asistencia no justificadas, se aplicarán de acuerdo a las siguientes fórmulas:



a. Faltas de puntualidad:

Total de Percepciones Mensuales/30.4= Sueldo Diario
Sueldo Diario/Horas Jornada Laboral=Sueldo por Hora
Sueldo por Hora/60 Minutos=Sueldo por Minuto
Sueldo por Minuto*Tiempo no laborado=Descuento

b. Faltas de asistencia en jornada continua:

Total de Percepciones Mensuales/30.4= Sueldo Diario
Sueldo Diario*Número de días no laborados= Descuento

CAPÍTULO IX
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ASOCIADAS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 30.- La aplicación de sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Se considera retardo pero no falta de puntualidad el presentarse un minuto después de la hora de entrada y hasta 10 minutos después.
- II. Se considera falta de puntualidad injustificada presentarse a laborar entre el minuto 11 y el minuto 30 después de la hora de entrada establecida.
- III. Se considera falta de asistencia injustificada:
 - a) La inasistencia al trabajo.
 - b) Presentarse a laborar después del minuto 30 de la hora de entrada.
 - c) Registrar la salida antes del límite del horario establecido.
 - d) Omitir el registro de entrada y/o salida.
 - e) Abandonar sus labores dentro de las horas de trabajo.
- IV. Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en faltas injustificadas de puntualidad serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Para servidores públicos con horario continuo:

FALTAS DE PUNTUALIDAD	SANCIÓN
Una falta de puntualidad	Llamada de atención verbal
Dos faltas de puntualidad	Severa llamada de atención escrita
Tres faltas de puntualidad	Amonestación escrita
Cuatro faltas de puntualidad	Suspensión de un día sin goce de sueldo
Cinco faltas de puntualidad	Suspensión de dos días sin goce de sueldo
Seis faltas de puntualidad	Suspensión de tres días sin goce de sueldo



Siete faltas de puntualidad

Suspensión de cuatro días sin goce de sueldo

Nota: Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes; una vez sancionadas las faltas cometidas en el mes calendario no podrán considerarse para el siguiente:

Para servidores públicos con horario discontinuo:

FALTAS DE PUNTUALIDAD

Dos faltas de puntualidad
Tres o cuatro faltas de puntualidad
Cinco a seis faltas de puntualidad
Siete u ocho faltas de puntualidad

Nueve o diez faltas de puntualidad
Once o doce faltas de puntualidad
Trece o catorce faltas de puntualidad

SANCIÓN

Llamada de atención verbal
Severa llamada de atención escrita
Amonestación escrita
Suspensión de medio día (4.5 horas) sin goce de sueldo
Suspensión de dos días sin goce de sueldo
Suspensión de tres días sin goce de sueldo
Suspensión de cuatro días sin goce de sueldo

V. Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Para servidores públicos que laboran horario continuo:

INASISTENCIA

Una inasistencia
Dos inasistencias
Tres inasistencias
Más de tres

SANCIÓN

Amonestación escrita
Suspensión de tres días sin goce de sueldo
Suspensión de ocho días sin goce de sueldo
Causa de rescisión laboral

Nota: Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes; una vez sancionadas las faltas cometidas en el mes calendario no podrán considerarse para el siguiente.

Para servidores públicos que laboran horario discontinuo, cuando la falta injustificada de asistencia se registra sólo en la segunda fracción de la jornada laboral:

INASISTENCIA

Una inasistencia
Dos inasistencias

Tres inasistencias
Cuatro inasistencias
Cinco inasistencias
Seis inasistencias
Siete inasistencias

SANCIÓN

Amonestación escrita
Suspensión de medio día (4.5 horas) sin goce de sueldo
Suspensión de un día sin goce de sueldo
Suspensión de dos días sin goce de sueldo
Suspensión de tres días sin goce de sueldo
Suspensión de seis días sin goce de sueldo
Suspensión de ocho días sin goce de sueldo

VI. Cuando en un lapso de treinta días el servidor público incurra en cuatro o más inasistencias injustificadas, corresponderá aplicar la causal de rescisión de la relación laboral, establecida en el artículo 93 fracción IV de la Ley, teniendo como antecedente el Acta Administrativa por Faltas Injustificadas al Trabajo y Aviso de Rescisión. En estos casos no se deberán aplicar las sanciones contempladas en el artículo anterior.

VII. Las sanciones antes señaladas deberán aplicarse, en todos los casos, antes del plazo de



prescripción que marca el artículo 180 de la Ley.

VIII. Las sanciones por puntualidad y asistencia aparecerán en el comprobante de percepciones y deducciones bajo las claves 5451 "Sanciones por impuntualidad e inasistencia" y 5450 "Descuento por tiempo no laborado".

IX. En ningún caso, el servidor público a quien se le aplique una sanción de suspensión sin goce de sueldo, podrá prestar sus servicios durante los días en que esté suspendido.

X. En ningún caso se podrán aplicar sanciones que, sumadas sean superiores a ocho días de suspensión, en un mes calendario.

XI. Todo servidor público tiene derecho a ser escuchado, por el Titular de la Inspección antes de que la sanción por falta de puntualidad o falta de asistencia le sea aplicada.

XII. Los servidores públicos exentos de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, es responsabilidad del superior inmediato, notificar por escrito a la Unidad de Apoyo Administrativo en un lapso no mayor a 3 días hábiles esta situación.

XIII. Es responsabilidad de la Unidad de Apoyo Administrativo, elaborar el formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" a los servidores públicos que incurrieron en acumulación de faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas y remitirlo al superior inmediato del servidor público el cual deberá regresarlo en un lapso no mayor a 2 días hábiles de que se le entregó dicho aviso.

XIV. Es responsabilidad del superior inmediato del servidor público, la entrega a este último del formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" cuando el servidor público se haga acreedor a la misma.

CAPÍTULO X DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 31.- Los servidores públicos de la Inspección están obligados a desempeñar sus funciones con la máxima intensidad, calidad y amabilidad, procurando siempre brindar un apoyo a sus superiores y no entorpecer las funciones de áreas relacionadas.

Artículo 32.- Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de energía, decisión y empeño que el servidor público aporta voluntariamente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

La intensidad del trabajo estará determinada por el conjunto de labores que se asignen a cada puesto y que correspondan a las que racional y humanamente puedan desarrollarse por una persona competente para el objeto, en las horas señaladas para el servicio.

Artículo 33.- Se entiende por calidad en el trabajo, el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido.



Artículo 34.- El personal se hará responsable del buen uso y la debida protección de los bienes y materiales asignados a su custodia, por los cuales hubiere firmado los resguardos de inventario correspondientes.

El mal uso o descuido voluntario de estos bienes será motivo de la sanción prevista en la normatividad vigente, aplicable en la materia.

CAPÍTULO XI DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 35.- El servidor público prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o contrato, o bien, que por necesidades del servicio se requiera a juicio de la Inspección.

Artículo 36.- La Inspección en consideración a las necesidades del trabajo podrá realizar transferencias de plazas de una unidad administrativa a otra, bajo las siguientes reglas:

- a) El jefe inmediato debe notificar al Servidor Público, debiendo contar con la firma de este en el formato para tal fin.
- b) Deberá contar con la aceptación del titular de la Unidad Administrativa que lo recibe; y
- c) Contar con el visto bueno del titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.

CAPÍTULO XII DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

SECCIÓN I DEL SUELDO

Artículo 37.- Sueldo integrado es la retribución que la Inspección debe pagar a los servidores públicos por los servicios prestados.

Los sueldos de los servidores públicos serán los que conforme a la Ley y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asigne para cada puesto en los tabuladores respectivos.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste, uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los servidores públicos.

Artículo 38.- El pago de los sueldos se efectuará los días trece y veintiocho de cada mes, en moneda de curso legal mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria y en caso de ser necesario o requerido, se podrá efectuar el pago a través de otro medio. Cuando los días de pago no sean laborables, este se hará el día laboral inmediato anterior.

Artículo 39.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos de los servidores públicos sólo se podrán aplicar en los casos siguientes:



I. Cuando los servidores públicos contraigan deudas con la Inspección, por concepto de pagos improcedentes realizados con exceso, errores en nómina, cuando por negligencia de los servidores públicos ocasionen pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo, o al patrimonio de la Inspección.

II. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo y demás prestaciones, así como ajustes en las disposiciones en materia fiscal que afecten el I.S.R.

III. Pago de seguridad social y descuentos adicionales ordenados por el ISSEMYM.

IV. Pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial.

V. Faltas de puntualidad.

VI. Faltas de asistencia injustificada y

VII. Otras deudas contraídas con diversas instancias, previa autorización del servidor público.

Artículo 40.- Los descuentos económicos mencionados en el presente Reglamento, se aplicarán en el total de las percepciones devengadas y se efectuarán en la siguiente quincena a la que se incurra en la falta o en el momento en que se detecte la incidencia.

Artículo 41.- El monto total de las retenciones o deducciones no podrán exceder del 30% de la remuneración total. Excepto en los casos en los que el descuento sea el que convengan los servidores públicos y la Inspección General, así como las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad judicial.

Artículo 42.- El servidor público recibirá su salario íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

Artículo 43.- Será nula la cesión de sueldo a favor de terceras personas.

SECCIÓN II PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 44.- El Aguinaldo y Prima Vacacional son las prestaciones económicas anuales que se otorgan a los servidores públicos que prestan sus servicios a la Inspección.

Artículo 45.- El Aguinaldo Anual consistirá en el pago de 60 días de sueldo base presupuestal como mínimo, cuando se ha trabajado durante el año calendario, sujetándose a las disposiciones del Gobierno del Estado de México.

Artículo 46.- El aguinaldo en la Inspección se pagará de la siguiente manera:

- I. Previo al inicio del primer periodo vacacional, primera etapa, 20 días de sueldo base, por concepto de anticipo de aguinaldo.
- II. El último día de noviembre o a más tardar el día 15 de diciembre se pagará la otra aportación restante, correspondiente a 40 días de sueldo base.



El cálculo para el pago de aguinaldo se determinará sobre la siguiente base:

S.B.P.M. = Sueldo base presupuestal mensual
S.B.P.M./30.4 = Sueldo base
Sueldo base*20 = Adelanto de aguinaldo

El aguinaldo se pagará considerando el sueldo base presupuestal que el servidor público perciba en el mes de noviembre de cada año. Si el adelanto de 20 días se pagó sobre sueldo base distinto, se deberá hacer el ajuste correspondiente:

S.B.P.M./30.4 = Sueldo base
Sueldo base * 60 = Aguinaldo
Aguinaldo – Adelanto de aguinaldo = Total Aguinaldo

Los servidores públicos que tengan algún cambio en cuanto a salario y cargo y que al momento del adelanto del aguinaldo reciban 20 días con un sueldo base presupuestal mensual mayor al actual, el pago del aguinaldo se calculará por única vez y de manera excepcional considerando el pago de 40 días con el salario actual, sin efectuar el descuento de la cantidad otorgada como adelanto.

S.B.P.M./30.4 = Sueldo base
Sueldo base * 40 = Aguinaldo

Artículo 47.- Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivos laborados el que deberá calcularse de la siguiente manera:

S.B.P.M./30.4 = Sueldo base
Sueldo base * 60 días = Aguinaldo
Aguinaldo/365 = Aguinaldo diario
Aguinaldo diario * Días efectivamente laborados = Proporcional de aguinaldo
Aguinaldo proporcional – Adelanto de aguinaldo = Total a pagar

Para el caso de personal de contrato por tiempo determinado, el pago del aguinaldo se fija en el finiquito que se entrega al término del contrato.

Artículo 48.- Los servidores públicos que conforme al artículo 66 de la Ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima correspondiente a 25 días como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos, dividida en los dos períodos que marque el calendario oficial.

El monto de la prima vacacional se pagará conforme al sueldo base presupuestal que el servidor público perciba en el momento de su pago.

La prima vacacional se pagará de la siguiente manera:

- I. Previo al inicio del primer período vacacional, segunda etapa, 12.5 días de sueldo base.
- II. A más tardar el día 15 de diciembre se pagará la otra aportación restante, correspondiente a 12.5 días.



El cálculo de la prima vacacional se determinará sobre la siguiente base:

S.B.P.M./30.4=Sueldo base
Sueldo base * 12.5 días=Prima Vacacional

Los servidores públicos de nuevo ingreso tendrán derecho al pago de la prima vacacional sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos de servicio en la Inspección.

Cuando exista suspensión de la relación laboral en los términos del artículo 90 de la Ley, al terminar ésta y reintegrarse al servicio, se tendrá derecho al pago de la parte proporcional de dicha prestación, según el tiempo laborado en el periodo de que se trate. Dicha prestación se pagará previo a los periodos vacacionales establecidos.

El cálculo de la prima vacacional será proporcional al tiempo trabajado:

S.B.P.M./30.4=Sueldo base
Sueldo base * 12.5 días=Prima Vacacional
Prima Vacacional/182.5 días al semestre= Prima vacacional semestral
182.5- Días no laborados = Días efectivamente laborados
Prima vacacional semestral * Días efectivamente laborados=prima vacacional proporcional

Artículo 49.- Por cada cinco años de servicios laborados efectiva e ininterrumpidamente, los servidores públicos tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuya cantidad es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente. Siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

Artículo 50.- Los servidores públicos que contempla el artículo 12 de la Ley tendrán derecho a percibir durante cada año una "gratificación por convenio" correspondiente a 20 días de sueldo base, de los cuales 10 días se pagarán en la segunda quincena del mes de febrero y el resto en la segunda quincena del mes de noviembre.

Artículo 51.- Los servidores públicos de nivel salarial del 1 al 23 referidos en el artículo 12 de la Ley tendrán derecho a percibir durante cada año las gratificaciones de la siguiente forma:

- I. Gratificación por Productividad; pagadera en dos parcialidades, en la primera quincena de mayo y primera quincena de septiembre, de cada año.
- II. Gratificación por Transporte; pagadera en dos parcialidades, en cada una de las quincenas del mes de marzo, de cada año.
- III. Previsión Social Múltiple; pagadera en dos parcialidades, en la primera quincena de junio y primera quincena de agosto, de cada año.
- IV. Gratificación para Compra de Útiles Escolares; pagadera en dos parcialidades, en cada una de las quincenas del mes de julio, de cada año.
- V. Apoyo de Fin de Año; pagadero en la primera quincena del mes de diciembre, de cada año.



VI. Estimulo por Desempeño; pagadera en dos parcialidades, en la segunda quincena de abril y primera quincena de mayo, de cada año.

Las gratificaciones se actualizarán anualmente y se tomará como base el convenio de prestaciones celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM) y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 52.- Los servidores públicos de la Inspección gozarán de las prestaciones económicas contempladas en el presupuesto anual.

Artículo 53.- Para el cálculo de percepciones y deducciones ordinarias y retroactivas correspondientes a periodos laborales menores a una quincena se utilizará la siguiente base de cálculo:

Total de percepciones mensuales/30.4=Sueldo base diario
Sueldo base * Días laborados = Total de percepciones

TÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 54.- Los servidores públicos podrán disfrutar de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo en los términos de este capítulo.

Artículo 55.- Los servidores públicos adscritos a la Inspección, podrán solicitar alguna de las siguientes licencias:

- I. Por trámite de pensión en el ISSEMYM,
- II. Gravidez,
- III. Asuntos personales; y
- IV. Otras (para ocupar cargos de confianza o de elección popular, de acuerdo a la Ley).

Es responsabilidad de las Direcciones de la Inspección de gestionar ante el Inspector General, la autorización respectiva para que los servidores públicos puedan gozar en forma oportuna y expedita, de las licencias a que tengan derecho para realizar el trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, de acuerdo a la Ley.

Artículo 56.- El servidor público tramitará la solicitud de licencia por trámite de pensión en el ISSEMYM, la de gravidez, la de asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, por lo menos diez días hábiles antes del inicio de la licencia, ante la Unidad de Apoyo Administrativo, debiendo ésta, resolverla en un máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, y de ser autorizada, deberá requisar el formato correspondiente.

El servidor público que solicite una licencia contemplada en el párrafo anterior, podrá disfrutarla



siempre que se haya tramitado con la anticipación debida. En caso contrario, el disfrute de ésta, comenzará al recibir la notificación correspondiente.

Artículo 57.- Los servidores públicos podrán gozar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

- I. Para realizar trámite de pensión en el ISSEMYM, a los servidores públicos contemplados en el artículo 12 de la Ley les corresponde licencia por dos meses calendario, por una sola vez y sin prórroga; debiendo acompañar su solicitud del documento oficial en el que se compruebe la iniciación del mismo ante el ISSEMYM.
- II. Por gravidez, por un período de 90 días, debiendo acompañar su solicitud del Certificado de Incapacidad expedido por el ISSEMYM.
- III. En caso de adopción las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un periodo de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.
- IV. Los servidores públicos varones, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.
- V. A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina, previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMYM, el cual determinará los días de licencia. En el caso de que ambos padres sean servidores públicos, solo se concederá licencia a uno de ellos.

El periodo de lactancia no excederá de nueve meses a partir del reingreso a laborar, las servidoras públicas tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública acuerde con el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- VI. Por enfermedad profesional en los términos señalados en el artículo 133 de la Ley.
- VII. Por examen profesional, tendrá derecho a disfrutar de cinco días hábiles, siempre y cuando lo acredite con el documento oficial que establezca la fecha para presentar el mismo.
- VIII. Contraer nupcias tendrá derecho a disfrutar de cinco días hábiles con goce de sueldo, siempre y cuando lo acredite con el acta de matrimonio expedida por el Registro Civil.
- IX. Fallecimiento de un familiar en primer grado de parentesco consanguíneo (padres e hijos), en segundo grado de parentesco (hermanos, abuelos y nietos) y por afinidad (suegros, cónyuge, yernos y nueras), se le otorgará el derecho de 3 días hábiles, siempre y cuando lo acredite con el acta de defunción. En caso de fallecimiento de un familiar de tercer y cuarto grado se le otorgará el derecho de un día hábil.

El trámite de licencia por examen profesional, por contraer nupcias, por fallecimiento de familiar o por nacimiento de hijos se regulará de conformidad con lo señalado en el Título Primero, Capítulo VII del presente Reglamento "Justificación de Incidencias derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia". Dicho trámite podrá realizarlo el servidor público el primer día en que se presente a reanudar sus labores, después de haberse registrado el acontecimiento. Esto no exime al servidor público de notificar previamente a su superior inmediato:



- En caso de licencia por matrimonio de acuerdo a la fracción VII de este artículo, el día que hará uso de la misma, y las fechas en que no asistirá a laborar.
- En caso de nacimiento de un hijo o fallecimiento de un familiar de acuerdo a las fracciones III, IV y IX de este artículo, hacerlo del conocimiento de su superior inmediato, personalmente o vía telefónica el primer día de su ausencia.

Las plazas que queden vacantes temporalmente por licencia del Titular, no podrán cubrirse interinamente, excepto en los casos de licencia sin goce de sueldo por asuntos personales y por ocupar puestos de elección popular, o de confianza.

Artículo 58.- Los servidores públicos podrán gozar de licencia por motivos personales, sin goce de sueldo, una vez por año, hasta por:

I. 30 días naturales, a quienes tengan al menos tres años consecutivos de servicio.

II. 60 días naturales, a quienes tengan de cinco años de servicio consecutivos; y

III. 180 días naturales, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Estas licencias podrán concederse a criterio del Inspector General, siempre y cuando no afecten la buena marcha del trabajo o el servicio. En estos casos deberá contarse previamente con la autorización del jefe inmediato del servidor público, al menos con nivel de jefe de departamento.

Los servidores públicos podrán solicitar licencia sin goce de sueldo a su plaza, para ocupar cargos de confianza, hasta por doce meses, ésta podrá renovarse.

El Inspector General podrá autorizar la prórroga de las licencias, así como de las excepciones a los términos de las mismas.

Los servidores públicos que ocupen un cargo de elección popular gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo sin requisito de antigüedad.

En los casos de licencia para trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, deberá entregarse al servidor público, el original del Formato Único de Movimientos de Personal debidamente firmado, ya que éste constituye la autorización de la misma.

Artículo 59.- El servidor público que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial, de lo contrario incurrirá en las causales de rescisión laboral.

Artículo 60.- El servidor público que a más tardar el cuarto día de haber terminado su licencia, no se presente a laborar o gestionar la prórroga correspondiente, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en el presente Reglamento.

Artículo 61.- La autorización de permisos de entrada y salida del servidor público, deberá contar con la aprobación del jefe inmediato y estos casos deberán justificarse plenamente y pueden ser para:



I. Iniciar labores después del minuto treinta del horario oficial al inicio de la jornada laboral.

II. Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario oficial.

Asimismo podrá autorizar hasta tres veces por mes lo siguiente:

- a. permiso de retirarse entre horas, siempre y cuando no se ausente por más de una hora, notificando la hora de entrada y salida a su superior inmediato, quien autorizará con su firma.
- b. Permiso de salida antes con autorización, procediendo cuando no sea superior a los treinta minutos previos a la hora establecida de salida en su respectivo horario laboral.

En ambos casos, si el personal requiere solicitar permiso por más tiempo, la autorización solo podrá ser otorgada por los Directores, y remitiendo a la Unidad de Apoyo Administrativo, la justificación procedente.

Artículo 62.- Los servidores públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el ISSEMYM, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores (previa presentación del certificado de incapacidad) en los siguientes términos:

- I. Cuando tenga menos de un año de servicio se les concederá licencia hasta por 15 días, con goce de sueldo íntegro, hasta 15 días más con medio sueldo y hasta 30 días más sin goce de sueldo.
- II. Cuando tenga de uno a cinco años de servicio, se les concederá licencia hasta por 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin goce de sueldo.
- III. Cuando tenga de seis a diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días más sin goce de sueldo.
- IV. Cuando tenga más de diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más con medio sueldo y hasta 120 días más sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor a seis meses.

Podrán gozar del servicio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Cuando los servidores públicos, dentro de su jornada laboral tengan que asistir a consulta, revisión médica o por cuidados maternos, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la constancia de permanencia, que ampara el tiempo de estancia del servidor público dentro de las instalaciones del ISSEMYM, no así para el premio de puntualidad.



CAPÍTULO II DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 63.- El servidor público disfrutará con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo 64.- Por cada 5 días de trabajo, el servidor público disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro. Los días de descanso semanal, serán preferentemente los sábados y domingos. Podrá acordarse con el trabajador una modificación sobre los mismos, de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

Artículo 65.- No se podrán justificar con goce de sueldo más de tres faltas de puntualidad en el mes calendario y sólo se tendrá derecho a justificar con goce de sueldo una falta de asistencia, sin más comprobación que el formato proporcionado por la Unidad de Apoyo Administrativo en un periodo de cuatro meses ininterrumpidos.

Tratándose de una falta de asistencia, el superior inmediato al menos con nivel de Jefe de Departamento solo podrá autorizar la justificación de una inasistencia en cuatro meses ininterrumpidos.

Artículo 66.- Toda incidencia deberá justificarse ante la Unidad de Apoyo Administrativo, en un plazo no mayor a tres días hábiles, después de ocurrida la misma, de no respetar el plazo establecido para la presentación, esta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

CAPÍTULO III DE LAS VACACIONES

Artículo 67.- Los servidores públicos tienen derecho a dos periodos de vacaciones, de diez días laborables cada uno, las fechas se dan a conocer en el calendario oficial que establece la Secretaría de Finanzas a través de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Los periodos vacacionales se otorgarán, con goce de sueldo íntegro, y podrán disfrutarse a partir del sexto mes de servicios cumplidos ininterrumpidos, de acuerdo a los periodos vacacionales publicados en el calendario oficial y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

Las vacaciones que sean tomadas fuera del periodo ordinario, deberán ser autorizadas por el Inspector General para mandos medios y por el Director de Área, Jefe de Unidad o Jefe de Departamento para el personal a su cargo, todos los casos deberán contar con visto bueno del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.

Artículo 68.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Artículo 69.- Los servidores públicos a los que se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, disfrutarán de los periodos anuales de vacaciones, proporcionales a los días efectivamente laborados.

Artículo 70.- Los servidores públicos que durante el periodo vacacional se encuentren incapacitados por enfermedad o gravidez, tendrán derecho a que se les reponga los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad.



Artículo 71.- Cuando por cualquier motivo el servidor público no pudiere hacer uso de alguno de los períodos vacacionales en los términos antes señalados, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los doce meses siguientes, en el entendido de que, de no hacerlo los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir, por estos pago alguno.

Artículo 72.- Durante los períodos de vacaciones se dejará, por cada área, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tengan derecho a éstas. De no existir ningún trabajador en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal quien y cuando le corresponderá cubrir guardia.

En ningún caso los servidores públicos que, por necesidades urgentes del área a la que están adscritos, tengan que laborar en períodos vacacionales, podrán exigir doble pago.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 73.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos.
- II. Percibir el sueldo y prestaciones económicas que les corresponda de acuerdo a su puesto y categoría.
- III. Conservar su lugar de adscripción y ser cambiado sólo en los casos previstos en las presentes condiciones.
- IV. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes.
- V. Obtener en su caso los permisos y licencias que establece este ordenamiento.
- VI. Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la Ley.
- VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría.
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgo profesional, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley.
- IX. Renunciar al puesto.
- X. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel.



- XI. Percibir viáticos de acuerdo a la normatividad vigente y a la suficiencia presupuestal, cuando por necesidades del servicio sea comisionado para realizar actividades en lugar distinto a aquel en que desempeñe habitualmente sus funciones.
- XII. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 74.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo.
- II. Tratar en forma respetuosa a sus superiores, subalternos y compañeros de trabajo.
- III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso.
- IV. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a su jefe inmediato superior, por los medios posibles a su alcance la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso hará presumir que la falta fue injustificada.
- V. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos.
- VI. Tener buena conducta dentro del servicio.
- VII. Informar a la Unidad de Apoyo Administrativo, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil y otro relativo a su situación personal.
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte la Inspección mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales.
- IX. Desempeñar correctamente sus labores, sujetándose a la Dirección de su Jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- X. Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciba de sus superiores, en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- XI. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- XII. Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades.
- XIII. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros y la suya propia, así como de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo.
- XIV. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia.
- XV. Informar al superior jerárquico de las enfermedades contagiosas que padezcan.



- XVI. Responder al buen uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipo de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes de la Inspección, los cuales tengan bajo su custodia, y no sustraerlos de su lugar de trabajo.
- XVII. Pagar los daños que causen a la Inspección, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos.
- XVIII. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les hayan proporcionado la Inspección, para el desempeño del trabajo.
- XIX. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Levantar el acta correspondiente de entrega y recepción del área respectiva, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega.
- XX. Portar a la vista el gafete-credencial que la Inspección expida al servidor público durante el desempeño de sus funciones.
- XXI. Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la L.F.T.; la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 75.- Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento y de la ley queda prohibido a los servidores públicos:

- I. Usar el mobiliario y equipo para fines distintos al trabajo.
- II. Utilizar el equipo e instrumentos en forma inadecuada.
- III. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o religiosos.
- IV. Hacer uso indebido o en exceso de los recursos y medios de comunicación de la Inspección.
- V. Utilizar los vehículos, maquinaria y equipo para asuntos particulares.
- VI. Registrar la asistencia correspondiente de otro trabajador.
- VII. Celebrar o establecer dentro de su horario de trabajo mítines, reuniones o asambleas.
- VIII. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones de la Inspección, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente.
- IX. Introducir, tener en su poder o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Inspección o en sus inmediaciones y/o presentarse a laborar en estado de embriaguez o bien con aliento alcohólico.



- X. Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica.
- XI. Aprovechar los servicios de los trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los oficiales.
- XII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la Inspección.
- XIII. Desatender los avisos tendentes a conservar el aseo y la higiene.
- XIV. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente.
- XV. Una vez registrada su asistencia, abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a este.
- XVI. Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo.
- XVII. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización.
- XVIII. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo.
- XIX. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones y obsequios con relación a los servicios propios de la Inspección.
- XX. Utilizar las relaciones y vínculos de la Inspección, para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad y ética del servidor público.
- XXI. Utilizar la presentación oficial de la Inspección, (el gafete, credencial, nombramientos, oficios, logos, sellos, entre otros) para asuntos personales.
- XXII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 76.- Son obligaciones del Titular de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México las siguientes:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres mexiquenses para ocupar cargos o puestos.
- II. Abstenerse de solicitar certificado de no embarazo o constancia relativa al mismo a las mujeres que soliciten empleo.
- III. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los servidores públicos, así como las demás prestaciones económicas contenidas en la Ley y este Reglamento.
- IV. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo.



- V. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Vigilar que se cubran las aportaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los servidores públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la Ley del ISSEMYM.
- VII. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir nuevos conocimientos.
- VIII. Solicitar se concedan, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento, licencias a los servidores públicos para el desempeño de cargos de elección popular.
- IX. Abstenerse de utilizar los servicios de los servidores públicos en asuntos ajenos a las labores de la dependencia o unidad administrativa.
- X. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que estos soliciten.
- XI. Tratar con respeto y cortesía a los servidores públicos con quien tengan relación.

TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 77.- Es responsabilidad de la Inspección y del servidor público, observar las medidas que en materia de seguridad e higiene establezca la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene, en el centro de trabajo y tendrá por objeto proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que éstas se adopten.

Artículo 78.- Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar permiso al trabajador para que asista a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 79.- El servidor público está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en un lugar seguro adecuado para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros.
- II. Dar aviso a su jefe cuando se registre algún accidente.
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses de la Inspección General, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como aportar sugerencias para evitar siniestros dentro de la institución.
- IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.



CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 80.- Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el servidor público de la Inspección, en el ejercicio o con motivo del trabajo, siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado para asistir en representación de la Inspección a cualquier lugar dentro del estado o entidad federativa, distinta a esta.

También se considera riesgo profesional los accidentes de trabajo que sufran los servidores públicos durante su traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de éste a aquél.

La Inspección procurará los medios adecuados para prevenir riesgos profesionales.

Artículo 81.- El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se presente.

Artículo 82.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el servidor público preste sus servicios.

Artículo 83.- El servidor público que sufra accidentes o enfermedades profesionales está obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 84.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el Jefe inmediato deberá proporcionar a la Unidad de Apoyo Administrativo, acta circunstanciada con los siguientes datos como mínimo:

- I. Nombre completo del servidor público afectado.
- II. Categoría.
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente.
- IV. Lugar al que fue trasladado y
- V. Realizar una breve narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 85.- La Inspección a través del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, mejorará la capacitación y desarrollo de sus servidores públicos a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado.



Artículo 86.- Los cursos de capacitación y desarrollo se impartirán a los servidores públicos dentro de su jornada laboral preferentemente.

Artículo 87.- Los servidores públicos a que se les imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo.
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan las capacitaciones o desarrollo y cumplir con los programas respectivos y;
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que le sean requeridos.

En el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, no se considerará faltas de asistencia al trabajo.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 88.- La Inspección tendrá el derecho de aplicar medidas disciplinarias al servidor público.

Artículo 89.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte del servidor público, serán sancionadas por la Inspección, sin perjuicio de lo que establece la Ley así como la Ley de Responsabilidades, de la siguiente forma:

- I. Amonestación escrita.
- II. Nota de demérito que se registra en el expediente del trabajador ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- III. Rescisión de contrato.
- IV. Suspensión Temporal.

Artículo 90.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas de la siguiente forma.

- I. La amonestación se aplicará directamente por escrito, por el jefe inmediato en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo.
- II. La nota de demérito escrita, se registrará en el expediente personal del servidor público.
- III. La suspensión temporal y la rescisión por reincidencia, por el Inspector General y el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.



Tratándose de la amonestación el Jefe inmediato deberá respaldar la acción con la evidencia que sustente la falta, es decir con un acta circunstanciada que relate los hechos por los cuales el servidor público es amonestado.

Artículo 91.- Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 92.- Los servidores públicos exentos de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, cuando así lo considere su superior inmediato.

Artículo 93.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del servidor público, la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias.

Las sanciones contempladas en el presente ordenamiento, serán aplicadas a los servidores públicos sin detrimento de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

Artículo 94.- Cuando el servidor público incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Reglamento, en la Ley, el Jefe superior jerárquico del servidor público procederá a levantar acta administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del servidor público afectado y la de los testigos de asistencia; firmando el acta todos los que en ella intervengan.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 95.- La Inspección, podrá suspender temporalmente la relación laboral en los siguientes casos:

- I. Padecer el servidor público alguna enfermedad contagiosa que implique algún peligro para las personas que laboren con él.
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. El arresto del servidor público.
- IV. La prisión preventiva del servidor público, seguida de sentencia absolutoria.
- V. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargos de elección popular.
- VI. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el ISSEMYM.



CAPÍTULO III TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

SECCIÓN I RENUNCIA VOLUNTARIA

Artículo 96.- El servidor público que renuncie voluntariamente a su puesto, a partir de la fecha de la presentación de la renuncia respectiva deberá solicitar por escrito a la Unidad de Apoyo Administrativo, los documentos de liberación de adeudos, los cuales se le entregarán en un término no mayor a 15 días hábiles, por consecuencia al contar con estos podrá solicitar por escrito a la misma Unidad el pago de su finiquito, anexando a dicho escrito la constancia de no adeudo, el gafete -credencial que en su caso, se le hubiera expedido y copia del acta correspondiente de entrega-recepción, consistente en la entrega de la documentación, claves, equipos y todo lo relacionado con las funciones que venía desempeñando de una forma detallada, o en su caso, un oficio suscrito por su superior jerárquico, en el que conste que se ha realizado la entrega de lo anteriormente señalado.

El finiquito consistirá en el pago de sueldo hasta el último día laborado, así como la parte proporcional de la prima vacacional, del aguinaldo, de la gratificación especial y en su caso, de las vacaciones no disfrutadas correspondientes a los meses que trabajó en el semestre respectivo, para el caso de que el servidor público se encuentre en los supuestos ya establecidos en el Título Primero "Disposiciones Administrativas" Capítulo XII De los Sueldos y Prestaciones Económicas y prescribirá este derecho en un año contado a partir del día siguiente en que la obligación sea exigible.

SECCIÓN II RESCISIÓN LABORAL

Artículo 97.- El servidor público no podrá ser cesado o despedido si no es por causa justa; en consecuencia el nombramiento y o formato de alta correspondiente dejará de surtir efecto sin responsabilidad para la Inspección en los casos previstos por este Reglamento, así como por lo dispuesto por la Ley. La Inspección y el servidor público podrán rescindir en cualquier momento, por causa justificada, la relación laboral.

Artículo 98.- La Inspección deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

Artículo 99.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para la Inspección, cuando el servidor público incurra en alguna de las siguientes:

- I. Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca.
- II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que la Ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones.
- III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos y otras, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia.



- IV. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días.
- V. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo.
- VI. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VII. Cometer actos inmorales durante el trabajo.
- VIII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.
- X. Desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe.
- XI. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bien con aliento alcohólico o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores.
- XII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
- XIII. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la Ley o suspenderlas sin la debida autorización.
- XIV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la institución pública o dependencia respectiva que constituyan faltas graves.
- XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada.
- XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente.
- XVII. Sustraer los registros de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error.
- XVIII. Desatender las funciones de su encargo.
- XIX. Sustraer documentos oficiales y/o de carácter confidencial, fondos, valores, bienes y equipo que estén bajo su resguardo y se tenga comprobación de ello.
- XX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;



XXI. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por estos los relativos a discriminación, acoso y hostigamiento sexual.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

- a. Acoso Sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
- b. Hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XXII. No aprobar las evaluaciones de control de confianza en la modalidad periódica necesaria para la permanencia.

Artículo 100.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

- I. Engañarlo en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo o bien familiares de éstos, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos violencia laboral u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;
- III. Incumplir la Inspección las condiciones laborales o salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula la Ley;
- IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- V. No inscribirlo en el ISSEMYM o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes.

En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y se procederá de conformidad con la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones sobre esta materia que contravenga lo establecido en este Reglamento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 58 de la Ley del Trabajo de los Servidores



Públicos del Estado y Municipios, el presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de su depósito en el Tribunal.

TERCERO.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los servidores públicos de la Inspección.

CUARTO.- La Inspección proveerá lo necesario con el objeto de adecuar al presente Reglamento, circulares y disposiciones que existan en materia laboral.

QUINTO.- La Inspección procurará por los medios idóneos difundir y dar a conocer el presente Reglamento a los Servidores Públicos de la Inspección.

SEXTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Aprobado por el Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, en el municipio de Metepec, Estado de México, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

VALIDACIÓN

MAESTRO EN DERECHO ISRAEL T. MONTOYA ARCE
INSPECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

APROBACION: 07 de julio de 2016

PUBLICACION: [29 de agosto de 2016](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".